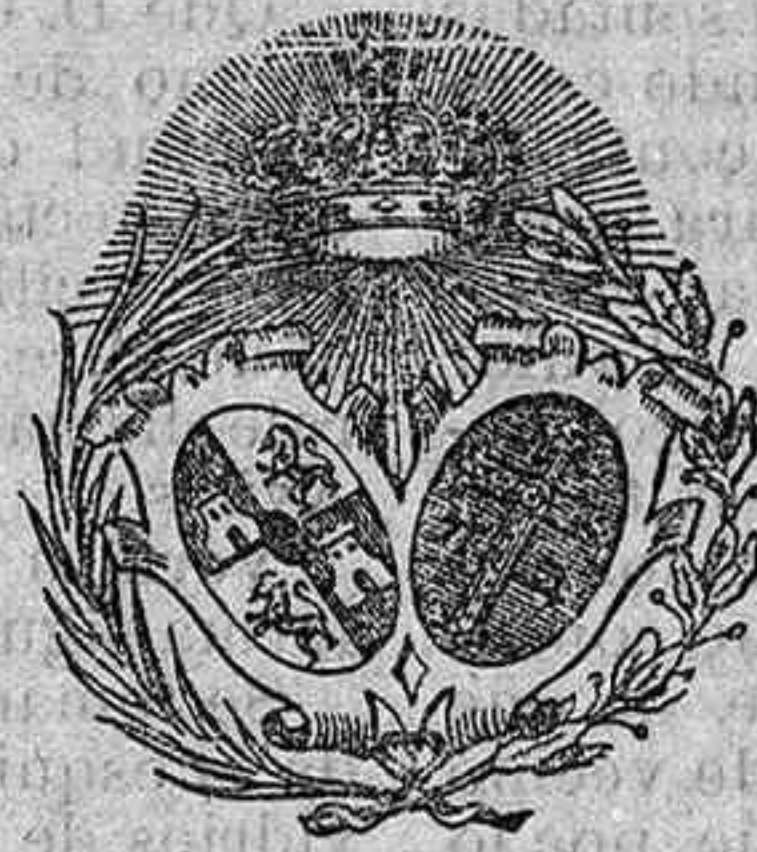


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 26)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Negociado de Geodesia.—Circular.

Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde 1.º de Mayo próximo y por el personal que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección General, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que ordene a las Autoridades, Institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920, que también se inserta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril 1922.—El Director general.

Señor Gobernador civil de la provincia de Asturias.

Personal de trabajos:

Ingeniero Geógrafo, D. José María Marchesi Sociati, Jefe de la 9.ª Brigada de tercer orden.

Real orden que se cita:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los

Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que reitero y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1920.—P. D., Ruano.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director General de Seguridad.

(Publicada en la Gaceta de Madrid número 212.—30 de Julio de 1920.)

R. al núm. 1499

Comisión Provincial de Oviedo

Vista la reclamación de D. Ramón Estébanez González contra la capacidad del Concejal del Ayuntamiento de Las Regueras don Francisco Martínez Elola, por no ser vecino de aquel término:

Resultando que D. Ramón Estébanez González reclama contra la capacidad del Concejal electo por el segundo Distrito D. Francisco Martínez Elola, fundado en que este señor no es vecino de Las Regueras por el tiempo que la Ley requiere, pues en 6 de Septiembre de 1921 presentó instancia al Ayuntamiento solicitando se le declarase vecino desde 1.º de Enero de dicho año, y en 20 de

Diciembre del mismo año acudió de nuevo al Ayuntamiento pidiendo que su vecindad fuese declarada a partir de Enero o Febrero de 1919, habiendo accedido la Corporación a tal pretensión, sin que el solicitante practicase prueba alguna; que dicho Sr. Martínez Elola no figura en el padrón municipal; que el acuerdo de declaración de vecino no se publicó en el BOLETIN OFICIAL, y por lo tanto la vecindad acordada no es firme aún por no haber comenzado el plazo legal por el que los residentes pueden entablar recursos de alzada, por todo lo que suplica se admita la reclamación y se declare incapacitado a D. Francisco Martínez Elola para el desempeño del cargo de Concejal de Las Regueras:

Resultando que se acompañan certificaciones de la instancia presentada por el Sr. Martínez Elola pidiendo se declare vecino desde 1.º de Enero de 1921, que fué acordado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Septiembre último, y de la que solicita que su vecindad sea declarada desde Enero o Febrero de 1919, que también fué aprobada en sesión de 20 de Diciembre; otra haciendo constar que debido al exceso de trabajo en las Oficinas municipales no pudo hacerse público el acuerdo de la Corporación referente a la vecindad concedida al Sr. Martínez Elola; otra en que se demuestra que dicho señor no figura en el padrón de vecindad ni en el de cédulas personales, y demás documentos del Archivo, siendo público y notorio que no residió en el concejo hasta principios de 1921; otra en que la Corporación al declarar la vecindad origen de esta reclamación lo hizo sin prueba alguna, no teniendo más antecedentes para tomar tal acuerdo que la instancia, habiéndose adoptado aquél en sesión de segunda convocatoria y sin figurar en el orden del día; que se acompaña asimismo recibo de haber recurrido en alzada D. Ramón Estébanez contra acuerdo del Ayuntamiento respecto a la declaración de ciudad citada:

Resultando que el Concejal electo D. Francisco Martínez Elola evacuando la audiencia que se le ha concedido, combate la reclamación, alegando en apoyo de su derecho que al presentar al Ayuntamiento la segunda instancia pidiendo se le declarase vecino a partir de Enero o Febrero de 1919 tenía por objeto subsanar el error que había padecido en la primera al consignar el tiempo que llevaba de residencia en el término municipal, y al tomar la Corporación el acuerdo accediendo a su petición lo hizo por unanimidad y fundada en constarle ser cierto lo alegado por el exponente, tomando también, y autorizando con su firma ambos acuerdos, el Alcalde D. Manuel Suárez; que ignora si figura o no incluido en el padrón municipal, de lo que no puede ser responsable si no fuese así; que las certificaciones aportadas por el reclamante, expedidas por el Alcalde Sr. Suárez y el Secretario del Ayuntamiento, se fundan en hechos falsos por perjudicar al que contesta, de quien son enemigos personales, explicándose así el que hubieran admitido el recurso estemporáneamente, por todo lo cual solicita se desestime la reclamación:

Resultando que al anterior escrito acompaña el electo dos certificaciones comprensivas de acuerdos tomados por la Corporación en 9 de Septiembre y Diciembre últimos; otra expedida por el Juzgado municipal el señor Juez, haciendo constar que D. Francisco viene residenciado en el concejo dos años; el Procurador ante ese tribunal de primera instancia, que en el escrito de contestación alega que el Sr. Martínez Elola no figura en el padrón municipal, y que el Sr. Juez, al declarar la vecindad, se fundó en hechos falsos por perjudicar al que contesta, de quien son enemigos personales, explicándose así el que hubieran admitido el recurso estemporáneamente, por todo lo cual solicita se desestime la reclamación:

la ha sido proclamado Concejal sin reclamación alguna sobre su capacidad, y que tampoco se ha producido durante el término legal de la exposición al público de la referida proclamación:

Vistos la Ley Municipal, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y las Reales órdenes de 28 de Octubre de 1895 y 2 de Octubre de 1903 y sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de 17 de Noviembre de 1898 y 15 de Noviembre de 1902:

Considerando que de los documentos aportados por el reclamante aparece justificado, incluso por la manifestación de D. Francisco Martínez Elola en su instancia de 6 de Septiembre último, que su residencia en el concejo data de 1.º de Enero de 1921, constando también que no figura en el padrón municipal ni en el de cédulas personales:

Considerando que el artículo 41 de la Ley Orgánica exige la residencia de cuatro años por lo menos en el término municipal para poder ser elegido Concejal, y la Real orden de 2 de Octubre de 1903, que atenuó la exigencia de dicho artículo en cuanto a la condición de contribuyentes de los elegibles, determinó que habían de estar sujetos al impuesto de cédulas personales, y por lo tanto no ofrece duda que el Sr. Martínez Elola carece de capacidad legal para ser elegido Concejal del Ayuntamiento de Las Regueras,

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó por mayoría estimar la reclamación producida por D. Ramón Estébanez González, y declarar a D. Francisco Martínez Elola incapaz para el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento; notifíquese esta resolución a los interesados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrirse en alzada al Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Contra este acuerdo formuló voto particular el Vocal D. Luis Menéndez Castañedo, fundándolo en lo siguiente:

«Vista la Ley Municipal, la Ley Electoral, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 24 de Junio de 1909:

Considerando que al acordar el Ayuntamiento de Las Regueras, en sesión de 20 de Diciembre último, declarar por unanimidad venidos del término municipal para todos los efectos legales a don Francisco Martínez Elola, lo hizo en uso de sus atribuciones y privativas facultades por constar a la Corporación, según consigna en el acuerdo, llevaba aquél más de diez años de residencia fija en el concejo, fundamento que relevaba a la Ley, ni tampoco disposición alguna complementaria, indicando que el Sr. Martínez Elola, en la época de su residencia para ser elegido Concejal, no figuraba en el padrón municipal ni en el de cédulas personales, y otra Francisco Martínez Elola, declarando que si bien se verificó la incapacidad del Sr. Martínez Elola para ser elegido Concejal, y otra Francisco Martínez Elola, declarando que el Sr.

con las certificaciones presentadas por el reclamante, haciendo constar que no es vecino ni contribuyente del concejo, ni figura inscrito en el padrón de cédulas personales del Ayuntamiento, el valor legal de esta prueba de cargo queda desvirtuado ante la resultancia de los documentos aportados por el electo en su defensa que constituyen prueba fehaciente de que éste reúne la cualidad de vecino exigida por la Ley, y que, por lo tanto, tiene capacidad legal bastante para el ejercicio del cargo de Concejal, para el que ha sido elegido, sin que contrarreste la eficacia y valor de esta prueba el hecho de que el Sr. Martínez Elola no figure en el padrón de habitantes, porque además de haber solicitado aquél su inclusión en él al interesar de la Corporación la declaración de vecino, dicho padrón no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos electorales, debiendo admitirse, para suplir sus deficiencias, aquellos documentos que para acreditar las referidas circunstancias se consideren eficaces, distintas del padrón, según la Circular de la Junta Central del Censo de 23 de Junio de 1909.

El Diputado que suscribe opina que procede desestimar la reclamación formulada por D. Ramón Estébanez González, y declarar con capacidad legal a D. Francisco Martínez Elola para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Las Regueras.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo, 22 de Abril de 1922. —El Vicepresidente accidental, Celso Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Señor Gobernador Civil.

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de demasía hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasía a Aumento a San Blas, sita en el concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en nombre de la Sociedad representa solicita el espacio franco que existe entre las minas de hulla llamadas Aumento a San Blas, número 5.984 y San Pedro, número 3.453, sitas en el referido concejo de Quirós.

Fué admitido este registro con el número 22.616.

R. al núm. 1490

Que D. Carlos García de Castro, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de hierro y arcilla que se conocerá con el nombre de Campa, sita en el paraje llamado Sabugo, concejo de Avilés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de la Fábrica de vidrios de Ibarra y Galán, sita en dicho paraje, lindante con la carretera de Canero a Gijón, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda dirección Norte 700 metros; de segunda a tercera Oeste 500 metros; de tercera a cuarta Sur 700 metros, y de cuarta a primera o punto de partida Este 500 metros, cerrando el perímetro de las treinta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.618.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Abril de 1922. —El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 1488

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

A instancia del mozo Ricardo Álvarez Arango, número 74 del reemplazo de 1908, por este Ayuntamiento se instruyen diligencias justificativas para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Santos y hermano Justo que se ausentaron de su pueblo de Santianes, hace treinta y veinte años respectivamente, en dirección a la Isla de Cuba, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia alguna de su paradero, y se ignoran las demás señas personales de los mismos.

Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas se publica el presente edicto para que si alguien tuviera conocimiento de la existencia y paradero de los citados Santos y Justo lo participen a esta Alcaldía.

Pravia, 21 de Abril de 1922. —Manuel Marcos.

R. al núm. 1493

Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas y de lo manifestado por el mozo Román Suárez Valdés, número 37, del sorteo para el reemplazo del año actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años, es hijo de Florentino y Rogelia, con vecindad en las Chavolas, parroquia de Santa María del Mar, de este concejo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 14 de Abril de 1922. —Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, y de lo manifestado por la madre del mozo José Menéndez González, número 24, del sorteo para el reemplazo del año actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Ramón y Saturnino, los cuales se ausentaron para la Isla de Cuba hace más de diez años; son hijos de Hermenegildo y Celestina, con vecindad en Bayas, de este concejo.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 14 de Abril de 1922. —Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas y de lo manifestado por la madre del mozo Luciano Menéndez Fernández, número 117, del sorteo para el reemplazo del año actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Aquilino, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años; es hijo de José y María, con residencia en Lagar, parroquia de Pillarno, de este concejo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 14 de Abril de 1922. —Manuel Díaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 48, del

sorteo de 1921, Marcelino Fernández García, hijo de Alfonso y Emilia, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Alfonso Fernández González.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Castrillón, 10 de Abril de 1922.
—Manuel Díaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la Ley Quintas se publica el presente edicto por haber manifestado el padre del mozo número 59, del sorteo en 1921, Enrique Díaz Muñoz, hijo de José y Sinfrosa, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Bernardo, Manuel, Jesús y Julio.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 10 de Abril de 1922.
—Manuel Díaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 46, del sorteo en 1921, Victor Heres Alvarez, hijo de Victor y Coesuelo, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Victor Heres Rodriguez y de la madre Consuelo Alvarez y del hermano Constantino.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón, 10 de Abril de 1922.
—Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas y de lo manifestado por el abuelo del mozo Ismael Guardado Menéndez, número 88, del sorteo del año actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Jesús, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años; es hijo de Juan y Delfina, con residencia en Piedras Blancas, parroquia de San Martín de Laspra, de este concejo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Castrillón, 14 de Abril de 1922.
—Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas y de lo manifestado por el mozo Benjamin Vega Menendez, número 72, del sorteo para el reemplazo del año actual, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Francisco, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años: es hijo de Joaquin y Carolina, con vecindad en las Barzanas, parroquia de San Miguel de Quiloño, en este concejo.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Consules donde existe emigración se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Castrillón, 14 de Abril de 1922.
—Manuel Díaz.

R. al núm. 1.422

Alcaldía de Pesoz

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Nicolás Lastra Trabadelo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de doble vínculo Antonio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Lastra Trabadelo se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Lastra Trabadelo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su referido hermano.

El repetido Antonio Lastra Trabadelo es natural de Sampedro, hijo de Manuel y de Carmen, y cuenta 25 años de edad, al ausentarse no tenía barba, era de estatura pequeña, pelo castaño, oscuro, nariz ancha y color sano.

Pesoz, a 28 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Manuel Monteserin.

R. al núm. 1477

Alcaldía de Ibias

D. José María de Valledor Diaz, Alcalde constitucional en funciones de Ibias, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Roberto Diaz y Diaz y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Baldomero Diaz y Diaz, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio

y de Antonia, nació en Lena, provincia de Oviedo, el día 24 de Agosto de 1887, teniendo por tanto ahora si vive 34 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace catorce años del pueblo de Sena, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Baldomero Diaz y Diaz, que tenga a bien comunicarlos al Alcalde que suscribe.

San Antolin, a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde, J. M. de Valledor.

D. José María de Valledor Diaz, Alcalde constitucional en funciones de Ibias, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Primitivo Mendez Barrero, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo indicado, alistado en el año de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Mendez Barrero, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco y de Antonia, nació en Torga, provincia de Oviedo, el año de 1883, teniendo por tanto ahora si vive 39 años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Torga que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Mendez Barrero, que tanga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

San Antolin, a 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde, J. M. de Valledor.

R. al núm. 1451

Alcaldía de Langreo

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Antonio Antuña Figares, número 2, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre llamado José Antuña Palacios, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y

emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido José Antuña Palacios es natural de La Felguera, hijo de María y de Joaquin, y cuenta 45 años de edad, estatura regular, cara redonda, nariz gruesa, pelo negro, bigote rubio, ojos castaños, color moreno y no tiene señas particulares, habiéndose ausentado para Buenos Aires.

Sama, a 1.º de Abril de 1922.—
El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Misael Llanaza Muñoz, número 240, concurrente al reemplazo del de 1921 año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alfredo Llanaza Muñoz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Alfredo Llanaza Muñoz es natural de La Venta, hijo de Leandro y de Laura, y cuenta 27 años de edad, estatura regular, cara larga, ojos y pelo castaño, nariz larga, color moreno, no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, a 2 de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Alvarez Coloto, número 201, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Jesús Alvarez Coloto, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Francisco Alvarez Coloto es natural de Cabañaquinta, hijo de Perfecto y de Cruz, y cuenta 37 años de edad, estatura alta, cara larga, nariz larga, ojos y pelo castaño, color blanco, no tiene señas

particulares, y se ausentó para Chile.

El Jesús Alvarez Colloto cuenta 32 años de edad, estatura alta, cara redonda, nariz regular, ojos y pelo castaño, color moreno, y tiene una lunar en la cara, se ausentó para Chile.

Sama, a 2 de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Enrique Braña Calleja, número 59, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Antonio y Manuel Braña Calleja, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Antonio Braña Calleja es natural de Turiños, hijo de Elías y de Matilde, y cuenta 39 años de edad, estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos y pelo castaño, color moreno; no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires.

El Manuel Braña Calleja cuenta 33 años de edad, estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos y pelo castaño, color moreno, no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, a 2 de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Daniel Garcia Torres, número 53, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Ceferino Garcia Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre de dicho mozo se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Ceferino Garcia Fernández es natural de Cíaño, hijo de Ramón y de Generosa, y cuenta 53 años de edad, estatura alta, cara redonda, pelo y cejas castaño, nariz ancha, color moreno, tiene marcas de viruela, y se ausentó para la Argentina.

Sama, a 2 de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Arturo Argüelles Riera, número 368, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Ramón Argüelles Riera, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido hermano se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Arturo Argüelles Riera.

El repetido José Ramón Argüelles Riera es natural del Puente, hijo de Facundo Argüelles y de Julia Riera, y cuenta 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos blancos, cejas al pelo, nariz y boca regulares. Señas particulares ninguna. Se cree haya marchado a la Habana.

Sama, a 1.º de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Joaquín de la Roza Valle, número 235, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José de la Roza Valle, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido José de la Roza Valle es natural de Riaño, hijo de José y de Inocencia, y cuenta 36 años de edad, estatura regular, cara larga, nariz grande, ojos claros, pelo rubio, color moreno, no tiene señas particulares y se embarcó para Buenos Aires en Barcelona, en el vapor Cataluña, el día 2 de Noviembre de 1899.

Sama, a 1.º de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Sienna Landa, número 189, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez

años é ignorado paradero de su hermano Pascual Sienna Landa, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Pascual Sienna Landa es natural de Madrid, hijo de Celestino y de Agustina, y cuenta 26 años de edad, estatura regular, cara larga, nariz aguileña, ojos y pelo negros, color moreno, no tiene señas particulares y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, a 2 de Abril de 1922.—El Alcalde.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Aveino Palacios Garcia, número 96, concurrente al reemplazo de 1921, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de sus hermanos Aurelio y Florentino Palacios Garcia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su país.

El repetido Aurelio Palacios Garcia es natural de La Felguera, hijo de Joaquín y de Manuela, y cuenta 37 años de edad, estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos y pelo castaño, color moreno; no tiene señas particulares; se ausentó para Buenos Aires.

El Florentino Palacios Garcia cuenta 31 años, estatura regular, cara larga, nariz regular, pelo castaño, ojos negros, color blanco y no tiene señas particulares y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, a 2 de Abril de 1922.—El Alcalde.

R. al núm. 1410

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infesto

Don Angel Barroeta y F. de Lienres, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria y

como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a los procesados José Martínez Echevarría y Juan Arteaga Echevarría, el primero de 35 años, casado, hojalatero, natural de Francia, sin domicilio conocido, de estatura alta, pelo castaño, y sin seña particular alguna, y el segundo de 33 años de edad, casado, jornalero, natural de Burdeos (Francia), sin domicilio conocido de estatura alta, pelo negro, y sin seña particular alguna, desconociéndose el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días siguientes a la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado con el fin de ampliarles la declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada contra ellos en sumario 28 de 1920, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de esta villa. Infesto, 22 de Abril de 1922.—Angel Barroeta.—El Secretario, P. H., Guillermo Valdés.

R. al núm. 1510

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CASTAÑO IGLESIA, Alfonso, natural de Pozuelo de Tabara, provincia de Zamora, soltero, jornalero, de 16 años de edad, hijo de Jacobo y de María, domiciliado últimamente en Pozuelo de Tabara, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión.

1461